

**CG/017/2017**

**ACUERDO QUE PROPONE LA PRESIDENCIA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, de la cual, en lo medular y en lo que interesa, se actualiza la reforma al artículo 41, Apartado B, inciso a), numeral 6, la base de la facultad fiscalizadora.
2. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuerpo normativo donde se establecieron, entre otras cosas, las bases de la facultad fiscalizadora.
3. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, por medio de la cual, entre otras cosas, se establecen las bases para la constitución y registro de los Partidos Políticos tanto nacionales como locales.
4. El primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el Decreto número trescientos catorce, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil catorce.
5. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Pleno del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización, estableciéndose en el artículo Transitorio Primero, que los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, entre otras, Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local.

6. Con fecha treinta de enero del año dos mil quince, fue aprobado el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

7. En relación con lo anterior, el día treinta de abril del año dos mil quince, fue aprobado el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

8. Durante los días que transcurrieron del diecisiete al treinta y uno de enero del año en curso, se presentaron ante la Oficialía de Partes de este Órgano Administrativo Electoral, diversos avisos de intención de conformación como Partido Político Local, de las Organizaciones Ciudadanas interesadas.

9. El pasado veintiuno de abril del año en curso, el Consejo General de este Instituto, aprobó los siguientes acuerdos:

- ❖ Acuerdo CG/007/2017, por medio del cual se emitieron los Lineamientos que deberán observar las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local.
- ❖ Acuerdo CG/008/2017, por medio del cual se emitió el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Asociaciones Civiles interesadas en obtener su registro como Partido Político en el estado de Hidalgo.
- ❖ Acuerdo CG/009/2017, por medio del cual se crea la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para la fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local.

10. En razón de lo anterior, es de arribarse a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

I. El artículo 66, fracción XXXVII del Código Electoral del Estado de Hidalgo, señala que es atribución del Consejo General aprobar con el voto de al menos cinco Consejeros Electorales, a propuesta del Consejero Presidente, las comisiones permanentes, especiales y temporales con el número de Consejeros que para cada caso se requiera, así como quienes las presidirán.

II. Con fundamento en lo estipulado por el artículo 16, párrafos segundo al cuarto del Reglamento Interno del Instituto Estatal Electoral, en lo medular y en lo que interesa establecen que las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo y ejercen las facultades que les confieren el

Código, el Reglamento de Comisiones y los acuerdos y resoluciones que emite el propio Consejo; su integración y funcionamiento estará regulado por el respectivo Reglamento. Para el desempeño de las funciones de las Comisiones, el Secretario Ejecutivo, los Directores Ejecutivos, y Titulares de las Unidades Técnicas, tendrán la obligación de prestarles el apoyo que requieran. En sus informes, las Comisiones podrán formular recomendaciones a las áreas ejecutivas del Instituto. Las Comisiones podrán hacer llegar a la Junta, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las Políticas y Programas Generales del Instituto.

**III.** A colación de lo anterior, el artículo 18 del Reglamento Interno del Instituto Estatal Electoral, ordena que las Comisiones Permanentes, Especiales o Temporales, por cada asunto que se les encomiende, deberán presentar un informe, proyecto de Acuerdo o de Resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine el Código o el Consejo.

**IV.** Que de acuerdo con el artículo 19, inciso g) del referido Reglamento Interior, el cual establece, entre otras cosas, que para contribuir con el ejercicio de las atribuciones que el Código le confiere al Consejo, así como el precitado Reglamento y el de Comisiones, corresponde a los Consejeros integrar y presidir las Comisiones que determine el Consejo y participar con voz y voto en sus sesiones; así como asistir con derecho a voz a las sesiones de las Comisiones de las que no forme parte.

**V.** En relación con lo supra citado, el artículo 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, establece que todas las Comisiones se basarán en las prácticas que garanticen la libre expresión y participación responsable de quienes intervengan en las sesiones de las Comisiones, así como en el respeto y la prudencia en los debates, en la amplia deliberación colegiada, y en la eficacia de los procedimientos para generar los acuerdos, informes, dictámenes, minutas, así como los proyectos de Acuerdo y de Resolución de su competencia.

**VI.** En armonía con lo expuesto, el artículo 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, señala que las Comisiones ejercerán las facultades que les confieran el Código Electoral Local, los reglamentos y lineamientos específicos de su materia, los acuerdos que les dan origen, así como los acuerdos y resoluciones del Consejo.

**VII.** Con base en lo anterior, el artículo 5, inciso b) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, dispone que las Comisiones Especiales y/o Temporales, son aquellas creadas por acuerdo del Consejo General para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán presididas por un Consejero o Consejera Electoral.

**VIII.** Conforme a lo ordenado por el artículo 7 del supra citado Reglamento, las Comisiones Temporales y/o Especiales serán aquellas creadas por acuerdo del Consejo para la atención de un asunto específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución, mediante declaratoria del Consejo.

**IX.** El artículo 10 del referido Reglamento, señala las siguientes atribuciones con las que cuentan las Comisiones Temporales:

- a) *Discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;*
- b) *Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los Órganos Desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Ejecutivo;*
- c) *Solicitar información a particulares y autoridades diversas al Instituto, por conducto del Presidente del Consejo General; y*
- d) *Las demás que deriven del Código, del Reglamento, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.*

**X.** De conformidad a lo señalado por el artículo 17 del multicitado Reglamento, en las Comisiones Temporales podrá designarse como Secretario Técnico al Titular de la Dirección Ejecutiva o de la **Unidad Técnica** que decida el Consejo en el acuerdo de creación respectivo.

**XI.** En virtud de lo anterior, y con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, se establece lo siguiente:

**a) Fundamentación y motivación para la creación de la Comisión Temporal de Fiscalización:**

En atención a las correspondientes notificaciones realizadas por las diversas organizaciones ciudadanas que han hecho de conocimiento a este Órgano Electoral, su intención de conformarse como Partido Político Local, y en virtud de la emisión de los acuerdos CG/007/2017, por medio del cual se emitieron los Lineamientos que deberán observar las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local, Acuerdo CG/008/2017, por medio del cual se emitió el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Asociaciones Civiles interesadas en obtener su registro como Partido Político en el estado de Hidalgo, y el Acuerdo CG/009/2017, por el que se creó la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local, resulta imperante para esta Autoridad Administrativa Electoral, crear la **Comisión Temporal de Fiscalización** del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Por lo que fundada y motivadamente se arriba a la clara necesidad de crear la **Comisión Temporal de Fiscalización** del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, que, bajo los principios rectores de la materia electoral, coadyuve a la vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las asociaciones civiles interesadas y de los procedimientos que de ello se deriven, de acuerdo a su objeto específico y actividades a realizar con base en sus facultades y atribuciones.

**b) Su integración:**

La **Comisión Temporal de Fiscalización**, estará integrada por tres Consejeras o Consejeros Electorales, a propuesta de la Presidencia con la aprobación del Consejo General, de los cuales uno deberá presidirla, además contará con una Secretaria(o) Técnica(o), que será el o la Titular o el o la encargada de la Unidad Técnica de Fiscalización Local del Instituto; de conformidad con lo señalado en los artículos 13 y 17 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en tal virtud, dicha Comisión quedará conformada de la siguiente manera:

<b>Comisión Temporal de Fiscalización</b>	
Presidente	<b>LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO</b>
Integrante	<b>LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ</b>
Integrante	<b>MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD</b>
Secretario Técnico	<b>Titular o encargado de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto</b>

**c) Su objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar:**

El objeto específico de la **Comisión Temporal de Fiscalización**, será vigilar el estricto cumplimiento de las reglas de fiscalización a cargo de las asociaciones civiles cuyo objeto social sea obtener su registro como Partido Político en el estado de Hidalgo, revisará que se rindan debidamente los informes relativos al origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el cumplimiento de su objetivo, analizará la información ofrecida por parte de las asociaciones civiles a través de los respectivos formatos con los cuales se cumplimentarán dichas obligaciones, a partir de la formulación del aviso de intención de constituirse como Partido Local ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, hasta la culminación de todas y cada una de las etapas de dicho procedimiento, que en materia de fiscalización correspondan.

En relación con lo anteriormente expuesto, para cumplir con su objeto específico y con las respectivas actividades a realizar, se ha establecido en los Lineamientos que deberán observar las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local, en el Capítulo XI, relativo a la presentación de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que obtenga la organización interesada, en el artículo 52, se señala que los representantes legales o responsables de finanzas de cada una de las Asociaciones Civiles, entregarán sus informes mensuales a la Unidad de Fiscalización del Instituto, dentro de los primeros 10 días de cada mes, cumpliendo las formalidades y plazos que señala el “Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Asociaciones Civiles interesadas en obtener su registro como Partidos Políticos en el Estado de Hidalgo”.

En ese orden de ideas, el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Asociaciones Civiles interesadas en obtener su registro como Partido Político en el estado de Hidalgo, en los respectivos artículos 1, 2, 3, 4, fracción III, establecen su observancia general y obligatoria en el Estado de Hidalgo, señalando las reglas que deberán cumplir las Asociaciones Civiles cuyo objeto

social sea obtener su registro como Partido Político en el estado de Hidalgo, reglamentando la fiscalización y rendición de los informes relativos al origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el cumplimiento de su objetivo, así como establecer los formatos con los cuales se cumplimentarán dichas obligaciones, a partir de la formulación del aviso de intención de constituirse como Partido Local ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Estableciendo las bases generales en el manejo eficiente y ordenado de los recursos; aplicando los postulados básicos de la contabilidad financiera; regulando la presentación de los informes financieros; dictaminando los informes financieros que se generen, resolviendo respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes de los informes financieros.

De igual forma se ha establecido, que, en sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación del referido Reglamento corresponde al Consejo General, a la **Comisión Temporal de Fiscalización** y a la Unidad Técnica de Fiscalización Local, asimismo la vigilancia respecto de la aplicación del presente Reglamento, corresponde al Consejo General, a través de la **Comisión Temporal de Fiscalización**, con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización Local.

En ese orden de ideas el artículo 41, del referido Reglamento de Fiscalización, mandata que la Unidad Técnica de Fiscalización Local, presentará a la **Comisión Temporal de Fiscalización**, el dictamen que elaborará derivado de los escritos por medio de los cuales se pretenda dar respuesta a las observaciones y/o requerimientos formulados a las respectivas organizaciones ciudadanas, así como de toda la documentación presentada en vía de informes mensuales y las aclaraciones a los requerimientos desahogados, así como la información obtenida a través de terceros.

Con base en lo anterior, el artículo 45, del multicitado Reglamento de Fiscalización, estipula que la Unidad Técnica de Fiscalización Local, enviará a la **Comisión Temporal de Fiscalización**, el dictamen que emita respecto a los informes financieros presentados por las asociaciones civiles interesadas y la Comisión los analizará para los siguientes efectos:

*“a) Cuando a criterio de la **Comisión** el dictamen sea satisfactorio, lo aprobará y turnará al Consejo General.*

*b) Cuando no se apruebe el dictamen, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias, para que en un plazo de **diez días** emita la **UTFL** un nuevo dictamen.”*

Ahora bien, atendiendo a lo establecido en el Acuerdo CG/009/2017, por medio del cual se crea la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local, en el respectivo Considerando XI, se estableció que dentro de las atribuciones de la Unidad Técnica de Fiscalización, en lo medular y en lo que interesa en la creación de la presente **Comisión Temporal de Fiscalización** lo siguiente:

1. Elaborar y someter a consideración de la **Comisión Temporal de Fiscalización** los formatos necesarios para el cumplimiento de los deberes de los sujetos obligados.
2. Proponer a la **Comisión Temporal de Fiscalización** la práctica directa de auditorías a las finanzas de las Asociaciones Civiles que pretendan constituirse como Partido Político Local.
3. Presentar a la **Comisión Temporal de Fiscalización** los dictámenes y proyectos de resolución sobre las revisiones practicadas a las Asociaciones Civiles que pretendan constituirse como Partido Político Local.
4. Proponer a la **Comisión Temporal de Fiscalización** las sanciones a imponer de Acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas. Las demás que establezca el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Asociaciones Civiles interesadas en obtener su registro como Partidos Políticos en el Estado de Hidalgo.

En virtud de todo lo anteriormente fundado y motivado, este Organismo Electoral, con base en la legislación y reglamentación relativa a la creación de Comisiones Temporales y/o Especiales para el apoyo y realización de las actividades del Consejo General y en cumplimiento a las obligaciones descritas en líneas precedentes, resulta necesaria la creación de la **Comisión Temporal de Fiscalización** que se encargará de desempeñar sus funciones de acuerdo a las obligaciones señaladas en los Acuerdos identificados con los números CG/007/2017, CG/008/2017 y CG/009/2017, así como las señaladas en el presente Acuerdo, en la normativa electoral aplicable y reglamentación

que en materia de fiscalización emita el Instituto Nacional Electoral, desde su creación hasta haber culminado todas las respectivas etapas que conlleva el procedimiento de registro de partidos políticos locales en materia de fiscalización.

**d) Los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto:**

Como se ha señalado en líneas precedentes, las Comisiones Temporales y/o Especiales, son aquellas creadas por acuerdo del Consejo para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, inciso b) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

En armonía con lo anterior, las Comisiones Temporales y/o Especiales serán creadas por acuerdo del Consejo para la atención de un asunto específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución, mediante declaratoria del Consejo, de conformidad con el artículo 7 del supra citado Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, dado la especial naturaleza de la referida Comisión, este Consejo General, considera pertinente, que la misma, una vez alcanzado su objetivo, entre en receso, con la finalidad de que se esté en aptitud de poder atender los asuntos que en procesos futuros se presenten.

En ese orden de ideas, las Comisiones Temporales y/o Especiales, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo un informe, dictamen o proyecto de Acuerdo o Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el Consejo, de conformidad al artículo 12 del multicitado Reglamento.

De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de los ordinales trasuntos, partiendo del criterio relativo a que el sistema normativo tiene un orden y coherencia, dado que toda norma creada tiene una finalidad por cumplir, válidamente se colige que la creación de la **Comisión Temporal de Fiscalización** del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, acontecerá a través del respectivo Acuerdo que apruebe el Consejo General, y una vez hecho lo anterior la referida Comisión en amplitud de facultades y atribuciones podrá entonces cumplir con su objeto específico y con todas las actividades que se deriven de la función fiscalizadora, en los términos en que han quedado

plasmados en el Considerando X, inciso c), del presente Acuerdo, por lo que se podrá dar por terminada la materia del asunto que dio origen a la referida Comisión, hasta la culminación de todas y cada una de las etapas que se deriven del procedimiento de formación de los partidos políticos locales y las consecuentes derivadas del incumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización a cargo de las asociaciones civiles interesadas.

Una vez cumplimentado lo anterior, se actualizaría la obligación del Presidente de la **Comisión Temporal de Fiscalización** de informar al Consejo que se ha dado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones en materia de fiscalización, por lo que se habrá cumplido con el objeto específico de la propia Comisión, quedando debidamente atendido el asunto específico que le dio origen, cuyo desahogo dará lugar a que la referida Comisión entre en receso, mediante declaración del Consejo General, en términos del ordinal 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**XI.** En virtud de todo lo anteriormente expuesto, debidamente motivado y con fundamento en los artículos 66, fracción XXXVII y 68, fracción V del Código Electoral del Estado de Hidalgo, artículos 2, 3, 5, inciso b), 7, 8, 10, 12, 13, y 17 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, artículos 16, párrafos segundo al cuarto, y 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, así como lo relativo y aplicable respecto a sus funciones y obligaciones señaladas en los Acuerdos identificados con los números CG/007/2017, CG/008/2017 y CG/009/2017, además de las señaladas en el presente Acuerdo, en la normativa electoral aplicable y reglamentación que en materia de fiscalización emita el Instituto Nacional Electoral, es dable proponer al Pleno del Consejo General que se apruebe el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** Se aprueba la creación e integración de la **Comisión Temporal de Fiscalización** de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Acuerdo.

**Segundo.** Se aprueba la integración de la Comisión Temporal de Fiscalización, la cual será la siguiente:

Presidente	<b>LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO</b>
Integrante	<b>LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ</b>
Integrante	<b>MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD</b>
Secretario Técnico	<b>Titular o encargado de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto</b>

**Tercero.** La Comisión Temporal de Fiscalización entrará en receso, previo informe que presente al Pleno del Consejo General, en el que se señale el cumplimiento de su objeto, acorde con lo previsto en la parte Considerativa de este Acuerdo.

**Cuarto.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**Quinto.** Notifíquese a las asociaciones interesadas el contenido del presente Acuerdo.

**Sexto.** Notifíquese por estrados el presente Acuerdo y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto Hidalgo a 19 de junio de 2017

**ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA Y LIC. URIEL LUGO HUERTA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.**